

F. Procedimiento Administrativo cuando se Recibe el Original de las Citaciones y/u Ordenes de Arresto Relacionadas con Procedimientos Criminales

1. Todo original de las órdenes de arresto certificadas por los tribunales será dirigido a las Unidades de Arrestos de cada Comandancia de Area para que de esta manera entren los datos al Sistema NCIC y los cuarteles tengan acceso a través del mismo.
2. Una vez la unidad de trabajo haya diligenciado la Orden la devolverá de inmediato al tribunal de procedencia.
3. La Orden de Arresto deberá estar en el Sistema 24 horas después de que fue expedida, con los siguientes fines:
 - a) Darla de baja inmediatamente de los archivos electrónicos o manuales.
 - b) Fines de Control - Se archivará en forma mecanizada y manual todas las órdenes de arresto emitidas contra una persona. Estarán centralizadas todas las órdenes de arresto de todos los tribunales en un solo sistema.
 - c) Acceso y Disponibilidad - Los archivos estarán disponibles 24 horas al día los siete días de la semana. Su acceso será a través de los terminales instalados en las Comandancias de Areas.
 - d) Fácil Cotejo - Permitirá cotejar en cuestión de segundos a toda persona intervenida, detenida, arrestada o envuelta en redadas antes de ser procesada judicialmente.
 - e) Evitar Riesgos - Permitirá que el diligenciante pueda anticipar riesgos y evitará que un policía resulte gravemente herido o muerto al realizar el diligenciamiento de una Orden de Arresto contra una persona que tenga previamente otras órdenes de arresto por delitos graves.
 - f) Otros Fines - Servir de base o tomar en consideración para:
 - 1) Certificados de Antecedentes Penales
 - 2) Licencias de Armas de Fuego
 - 3) Licencias de Detectives Privados y Guardias de Seguridad
 - 4) Licencias de Explosivos
 - 5) Extradiciones
 - 6) Información de Agencias de Gobierno Estatal y Federal y los 135 países que integran el Interpol.

4. Al recibirse las órdenes de arresto serán clasificadas por gradación del delito en grave o menos grave.
5. Las órdenes de arresto por delitos menos graves serán diligenciadas por los distritos y/o precintos o la Unidad de Arrestos de la Comandancia de Area, donde ésta exista.
6. Las órdenes de arresto por delitos graves, como norma general, serán diligenciadas por la División de Arrestos y Allanamientos del Cuerpo de Investigaciones Criminales y por la División de Arrestos Especiales y Extradiciones de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales. Serán responsables de diligenciar las órdenes de arresto y/o citaciones que le correspondan según su jurisdicción, funciones y responsabilidades. La jurisdicción del Cuerpo de Investigaciones Criminales está establecida en la Orden General "Delineación de Responsabilidades para las Investigaciones Criminales" y la de la División de Arrestos Especiales y Extradiciones en la Orden General "Reorganización de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales".
7. Cuando a cualquiera de los dos organismos llegare alguna confidencia o información sobre un arresto fuera de su jurisdicción, lo notificará por escrito a la unidad que corresponda para su diligenciamiento. **En aquellos casos de probada emergencia, donde de no procederse de inmediato la persona pudiera escapar, el organismo o persona en poder de la información u orden de arresto, cualquiera que fuere el caso, procederá al arresto siempre tomando en consideración que el mismo esté dentro del marco de la Ley.** Será obligación de cualquier unidad que realice un arresto fuera de su jurisdicción notificar al respecto a la que hubiese correspondido efectuarlo.
8. **Toda Orden de Arresto deberá diligenciarse a la brevedad posible** para evitar que se anule la interrupción del período prescriptivo o para evitar que el imputado levante como defensa que la dilación lo puso en estado de indefensión y cause la desestimación de la denuncia.
9. **Al efectuarse el arresto de una persona, de inmediato se verificará que la Orden de Arresto corresponde a aquella que se pretende arrestar y que no hay error en la identidad de ésta.** Debe dársele seria consideración a cualquier alegación de la persona arrestada de que no es aquella a quien va dirigida la Orden, requiriéndole que se identifique correctamente mediante la presentación de documentos que evidencien su identidad.
10. De no contar con los documentos apropiados, el miembro de la Policía lo detallará con precisión en el informe policíaco y la denuncia correspondiente u optará excepcionalmente por ficharle, aunque sea por delito menos grave, para garantizar la identificación positiva del infractor. En estos casos deberán agotarse todos los medios

razonables para identificarle antes de tomar esta decisión, la cual deberá ser autorizada por un supervisor, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden General Núm. 97-9 "Normas y Procedimientos para la Toma de Huellas Digitales y el Levantamiento de Huellas Latentes".

11. **Toda información sobre datos personales de una persona (Ej. dirección residencial o postal, número de Seguro Social, fecha de nacimiento, etc.) o sobre el récord de arresto o convicciones (antecedentes penales), será CONFIDENCIAL y sólo podrá ser utilizada para fines estrictamente oficiales por personal autorizado.**

G. Responsabilidades de la División de Arrestos y Allanamientos del Cuerpo de Investigaciones Criminales y de la División de Arrestos Especiales y Extradiciones de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales

1. Recibirán y procesarán todas las citaciones y/u órdenes de arresto que les sean referidas por la Comandancia de Area o el Director del Cuerpo de Investigaciones Criminales, el Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales, por los Tribunales de Justicia, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Corrección.
2. Diligenciarán toda Orden de Arresto por delitos graves y aquellos menos graves que el distrito no pueda diligenciar por razones de que el acusado esté fuera de la jurisdicción del Area.
3. Registrarán toda Orden de Arresto que reciban mediante el uso del Formulario PPR-356 - "Ordenes de Arresto Recibidas". En este formulario figurará la siguiente información:
 - a. Fecha en que se recibió la Orden de Arresto.
 - b. Número de registro - Será el número que se asigne en la medida que se reciban, dentro de cada año natural. Ejemplo: 98-001, 98-002, 98-003, etc.
 - c. Acusado - Será el nombre de la persona (si se desconoce éste puede ser una descripción o alias) contra quien se expide la Orden de Arresto. **Siempre deberá, hasta donde sea posible, disponerse de datos suficientes que permitan arrestar a la persona indicada en la Orden. Ej. Seguro Social, fecha de nacimiento, descripción física, número de licencia de conducir, etc.** Sólo en el caso de operaciones encubiertas se permitirán datos no

particularizados, aunque siempre deberá hacerse un esfuerzo razonable por describir adecuadamente al imputado. (Pueblo v. De la Cruz Maceira, 106 DPR 378). Debe incluirse en el pliego acusatorio la dirección física donde resida el imputado o donde probablemente se encuentre.

- d. Delito - Será el delito imputado. Si hubiere más de un delito relacionado con el arresto se usarán los espacios necesarios para figurarlos.
 - e. Se figurará, además, el nombre del miembro de la Policía a quien se le asignó la Orden y la fecha en que sea cumplimentada.
 - f. **En toda denuncia u Orden de Arresto deberá figurarse con suficiente precisión la disposición penal infringida debiendo citarse la ley, el año, artículo o sección correspondiente.**
4. Con el uso del formulario PPR-356 se irá formando un libro o expediente de las órdenes de arresto recibidas durante el año, el cual se conocerá como Registro de Ordenes de Arresto. **Toda información contenida en este Registro o en el formulario PPR-12 "Control de Mandamiento de Arresto" será de naturaleza confidencial y sólo podrá ser examinada para fines oficiales.**
 5. Para cada Orden de Arresto que figure en dicho Registro se complementarán dos tarjetas PPR-12 - "Control de Mandamiento de Arresto". Una se archivará en orden alfabético en la unidad para que constituya un sistema de contra-referencia al registro. La otra se enviará al retén del Cuerpo de Investigaciones Criminales para que, de igual forma, haga su propio archivo. De no existir retén en el CIC, se enviará una copia de la tarjeta PPR-12 a la Sección de Servicios Técnicos, donde son conducidas todas las personas arrestadas. Es importante anotar en cada tarjeta el número de registro que se le asignó a la Orden de Arresto.
 6. Se colocará en un cartapacio el original de la Orden de Arresto, que contendrá el número de registro, y se archivará en orden de dicho número de registro. La copia se entregará al agente para su diligenciamiento. Una vez complementada la Orden, se usará el original para presentar al arrestado ante el magistrado y la copia será archivada en la unidad de trabajo.
 7. Cuando la Orden sea complementada se hará la correspondiente anotación, tanto en el Registro como en la tarjeta PPR-12 y se notificará inmediatamente a la División de Arrestos Especiales y Extradiciones para que den de baja la requisitoria u Orden de Arresto.

8. Igualmente, se complementará el formulario PPR-337 "Historial Personal sobre Persona Arrestada", se acompañará con una fotografía del arrestado y será archivado en el cartapacio que se indica en el Inciso 6. anterior.
9. Al finalizar el mes se rendirá un informe al Director del Cuerpo de Investigaciones Criminales o al Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales, donde se indique:
 - a. Ordenes de arresto recibidas
 - b. Ordenes de arresto complementadas
 - c. Ordenes de arresto no complementadas y devueltas al Tribunal
 - d. Un resumen donde se informe el total de personas arrestadas y el montante de las fianzas.
 - e. Cuantas órdenes se dejaron sin efecto y la razón para ello.
10. Se preparará un informe anual donde figure la información anterior y los recursos utilizados para realizar la labor durante el año.

H. Responsabilidades de los Distritos y/o Precintos

- 
1. Recibir y procesar todas las órdenes de arresto por delitos menos graves y/o citaciones que le sean asignadas por el Comandante de Area o la autoridad competente.
 2. Instruir a los agentes asignados que hagan las gestiones necesarias para cerciorarse de que la persona requerida está o no siendo buscada por la División de Arrestos y Allanamientos del Cuerpo de Investigaciones Criminales o la División de Arrestos Especiales y Extradiciones de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales.
 3. Seguir las normas y procedimientos administrativos aplicables contenidos en la Sección F., Inciso 3 en adelante de esta Orden General.
 4. De recibirse una Orden de Arresto por delito grave la tramitarán al día siguiente a la División de Arrestos Especiales y Extradiciones de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales o a la División de Arrestos y Allanamientos del Cuerpo de Investigaciones Criminales.

I. Diligenciamiento de Citaciones y Ordenes de Arresto

1. Las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal contenidas en esta Orden, en lo concerniente única y exclusivamente al diligenciamiento de citaciones y órdenes de arresto expedidas por un magistrado, nos imponen la obligación de complementar

la información requerida y diligenciar las citaciones y órdenes de arresto, en casos criminales, expedidas por los tribunales y sus funcionarios con autoridad para ello.

2. Al recibir una Orden de Arresto el miembro de la Policía procederá inmediatamente a hacer todas las gestiones conducentes a diligenciar la Orden. La Orden es para arrestar a la persona concernida y conducirla ante un magistrado. **Deberá, de antemano, antes de diligenciar la Orden, verificar si el ciudadano a arrestarse tiene récord criminal previo, de modo que pueda anticipar riesgos y tomar las precauciones de rigor y además, verificar si no hay error en la identidad del imputado.**
3. **Las órdenes de arresto por delitos menos graves se diligenciarán en horas del día;** el arresto no podrá hacerse por la noche, a menos que el magistrado que expidió las mismas así lo autorice o que se diligencien éstas en conjunto con otras órdenes de arresto por delitos graves contra la misma persona.
4. **El personal que diligencie la Orden de Arresto verificará que la persona a arrestarse es aquella a quien va dirigida la misma. A estos efectos, el pliego acusatorio (denuncia u orden de arresto) debe contener las características físicas o apodo, alias y cualquier otra información que contribuya a identificar adecuadamente (Ej. Seguro Social, número de Licencia de Conducir) a la persona imputada o que se ordena arrestar.** El agente interventor solicitará información a través del Sistema de Registro de Vehículos y Licencias de Conducir (DAVID) y a la División de Arrestos Especiales y Extradiciones de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales sobre el número de Seguro Social, Licencia de Conducir, o cualquier otra que le ayude a verificar la identidad del arrestado. La División de Arrestos y Allanamientos del Cuerpo de Investigaciones Criminales podría proveer fotografías de la persona a arrestarse si ésta ha sido fichada anteriormente, las cuales **serán devueltas a dicha unidad sin haber retenido reproducciones.** La identificación particularizada y detallada de la persona a arrestarse es parte del debido proceso de ley. Esto ayudará, además, a evitar identificaciones confusas o erróneas y posibles investigaciones administrativas, así como acciones civiles en contra del policía, de los supervisores o del Estado.
5. Al complementar la Citación u Orden de Arresto se devolverá la misma al Tribunal que la emitió con suficiente antelación a la fecha de la vista, de modo que éste pueda tomar la acción que crea menester, en caso que la persona no comparezca.
6. Si la persona es o no citada y no hay tiempo suficiente para devolver la citación al Tribunal u organismo que la expidió antes de la vista del caso, será responsabilidad ineludible del Comandante de la Unidad informarlo al citado tribunal u organismo mediante mensaje radial o cualquier otro medio y luego devolverá el documento en cuestión. Se suplirá de copias a la Fiscalía donde se ventilará el caso.

7. Aunque de acuerdo con la ley no es necesario tomarle la firma a la persona citada, es aconsejable que así se haga, si hay oportunidad para ello. Igualmente, si la citación se dejare en el hogar de la persona citada, se tomará la firma de la persona que la recibió.
8. Al devolverse una Citación u Orden de Arresto diligenciada, el agente explicará claramente en el documento lo que hizo y como lo hizo; lo firmará e indicará su número de placa, rango, la fecha y si es posible, el número de la extensión telefónica donde pueda localizarse. **Informe al Tribunal de algún dato adicional que haya obtenido sobre la identificación del arrestado.**
9. Al arrestarse a la persona se procederá a hacer un cotejo en los archivos para determinar si existen órdenes de arresto emitidas previamente contra el detenido. Este cotejo se hará en los records del Cuerpo de Investigaciones Criminales, en los de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales por si resultare ser fugitivo y en los de la División de Identificación Criminal. Esta información se podrá solicitar también a la División de Telecomunicaciones del Negociado de Servicios Técnicos donde se hará la búsqueda en los sistemas computadorizados.
10. Si no se pudiera diligenciar la Orden pese a los esfuerzos hechos, se informará **inmediatamente** al Tribunal u Organismo correspondiente, mediante el uso del formulario PPR-46 "Orden de Arresto no Complementada". Se hará igualmente la correspondiente anotación en el Registro de Ordenes de Arresto.
11. Todo imputado será arrestado dentro de un término razonable a partir del momento en que fue denunciado y se ordenó su arresto para así cumplir con el debido proceso de Ley.

La razonabilidad se determinará tomando en consideración: (1) las gestiones oficiales dirigidas a arrestar al imputado, (2) si éste conoce de la Orden de Arresto en su contra, (3) si ha huído o se ha ocultado, (4) su disponibilidad para diligenciar efectivamente la Orden, (5) si se conoce o debió conocerse su dirección o paradero, (6) si se ha mudado de dirección, (7) si ha salido de la jurisdicción, (8) su movilidad en Puerto Rico, (9) otras circunstancias. En ningún caso debe excederse el término de aquel establecido para la prescripción del delito o excesivamente tardío.

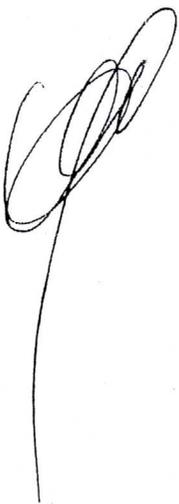
12. Si no se puede localizar algún acusado o testigo se devolverá la Citación u Orden de Arresto al Tribunal u Organismo que la expidió con suficiente antelación a la fecha señalada para la vista y se informará:
 - a. Si cambió de dirección y ésta es desconocida
 - b. Si cambió de dirección a otro pueblo y se conoce la misma, incluirla

- c. Si está recluído en un hospital y no puede asistir
- d. Si la persona murió, se conseguirá un Certificado de Defunción para que el Tribunal pueda archivar la Orden expedida.

Es importante mantener adecuadamente informado al Tribunal para evitar que pueda prosperar la desestimación de cualquier denuncia por inacción de la Policía.

- 13. A fin de que las citaciones u órdenes de arresto sean devueltas al funcionario correspondiente, se imparten las siguientes instrucciones:
 - a. Citaciones expedidas por cualquier Tribunal serán devueltas al Secretario de dicho Tribunal. Se le exigirá una certificación que indique que la misma le fue devuelta.
 - b. Ordenes de arresto expedidas por el Tribunal o por un magistrado interventor y que no hayan sido diligenciadas, se devolverán al Secretario del Tribunal con la correspondiente explicación de las gestiones hechas y el resultado de las mismas.

- 14. Penetración a la residencia de un tercero para diligenciar Orden de Arresto
 - a. El Estado no puede llevar a cabo un registro en la casa de una persona con una Orden de Arresto contra otra. Una Orden de Arresto conlleva una autoridad implícita pero limitada a entrar al sitio donde vive la persona a arrestarse. Pueblo v. Rivera Colón, 91JTS61.
 - b. En Puerto Rico se permite la entrada de la Policía a la casa de quien será arrestado para arrestarle, no como un subterfugio para un registro del hogar. Si dicha persona se encuentra en casa de una tercera persona los agentes no pueden allanar esa casa en ausencia de una Orden del Tribunal, circunstancias apremiantes o el consentimiento del dueño o tercero con acceso común a la propiedad, según se indica más adelante.
 - c. Siempre deben estar presentes fundamentos razonables, apoyados en elementos de juicio objetivos y no meras suposiciones o especulaciones, para creer que la persona a arrestar se encuentra en el lugar.
 - d. Algunos factores que son determinantes para demostrar circunstancias extraordinarias que exigen la necesidad de acción inmediata y que justifican el arresto sin Orden son:



- 1) El delito por el cual se pretenda arrestar envuelva violencia
- 2) El sujeto a arrestarse esté comúnmente armado y sea peligroso
- 3) Haya sospecha de que éste abandone la jurisdicción
- 4) El arresto se produzca como resultado de una persecución continua
- 5) Se sospecha que el sujeto llame a otros como refuerzo o que tome venganza contra el informante o confidente
- 6) El sujeto esté en la propiedad sin el consentimiento del tercero

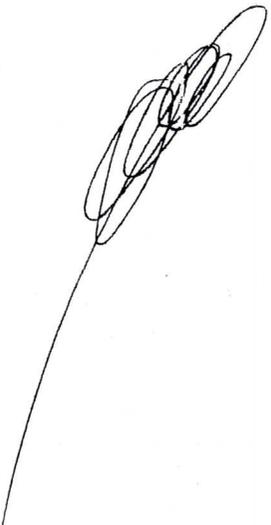
Siempre deberá redactarse un informe contemporáneo a los hechos justificando la presencia de algunos de los factores antes señalados.

e. Otras consideraciones que afectan la razonabilidad de la entrada o penetración a determinado lugar con el propósito de arrestar son:

- 1) La entrada no sea forzosa
- 2) La entrada se haga de día y no de noche
- 3) El tiempo que lleve el sospechoso como fugitivo
- 4) El arresto no sea planeado como para llevarlo a cabo específicamente en cierto lugar pudiendo efectuarse antes en otro lugar.

J. Medidas de Seguridad al Efectuar Arrestos

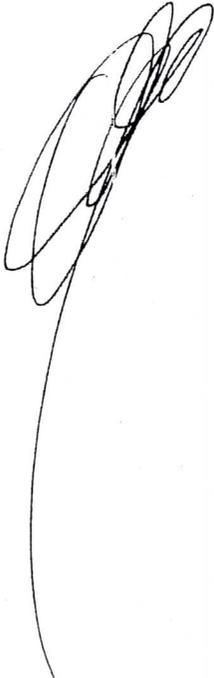
1. El acto de restringir la libertad de una persona genera, en los casos de arresto, reacciones impredecibles que ameritan nuestra más cautelosa consideración al momento de la intervención.
2. La colocación de grilletes (esposas) a personas bajo arresto tiene múltiples propósitos, que incluyen:
 - a. Garantizar la seguridad y protección del arrestado ante posibles reacciones de causarse daño a sí mismo, o de provocar que otros le ocasionen daño al intentar darse a la fuga, o de agredir a quien lo arresta.
 - b. Mantener la seguridad de terceras personas presentes quienes puedan ser víctimas de las reacciones violentas del arrestado al momento del arresto.

- c. Salvaguardar la seguridad personal de cada uno de los miembros de la Policía que intervienen en el arresto, de modo que no resulten víctimas del arrestado. Debemos recordar el caso de compañeros, quienes al arrestar a un ciudadano conocido en quien confiaron, resultaron asesinados por éste, ya que no fue esposado ni registrado.
- d. Evitar el uso de cualquier arma y objeto de peligro en poder del arrestado, así como la posible destrucción de evidencia. Considerando estos puntos en mente, todo miembro de la Policía observará las siguientes medidas de seguridad al efectuar arrestos:
- 1) Efectúe un registro inmediato y minucioso al arrestado. Su vida depende de esta acción. Debemos tener claro que toda persona arrestada debe ser considerada potencialmente peligrosa o capaz de reaccionar violentamente ante su arresto.
 - 2) Tenga presente que usted representa el enemigo potencial para los transgresores de la ley.
 - 3) Trate al arrestado con agudeza y tacto. Recuerde que puede reaccionar repentina y violentamente.
 - 4) Al recibir una Orden de Arresto, forme un cuadro claro de cual es la situación para establecer un plan de acción.
 - 5) Desconfíe siempre de la persona a ser arrestada. Piense que es la que le puede arrebatar la vida, aunque aparente ser la más sumisa e indefensa. No hay enemigo pequeño.
 - 6) Como norma general, toda persona bajo arresto será esposada, irrespectivamente del delito que haya cometido. No lo esposé de parte alguna del vehículo, salvo que esté equipado para ello. Siempre verifique que lleve o se ajuste el cinturón de seguridad. Una vez usted asume la custodia es responsable por la seguridad del detenido.
 - (a) Las esposas se colocarán con las manos en la espalda del arrestado.
 - (b) Se tendrá sumo cuidado que las esposas estén seguras en su sitio, pero que no creen incomodidad innecesaria ni sufrimiento físico al arrestado.
- 

- (c) Cuando se esté transportando al arrestado los miembros de la Policía deberán, hasta donde sea posible, informar al Centro de Mando la identificación del arrestado, lugar donde fue intervenido y hacia donde lo dirigen.

7) El arrestado se transportará de la siguiente manera:

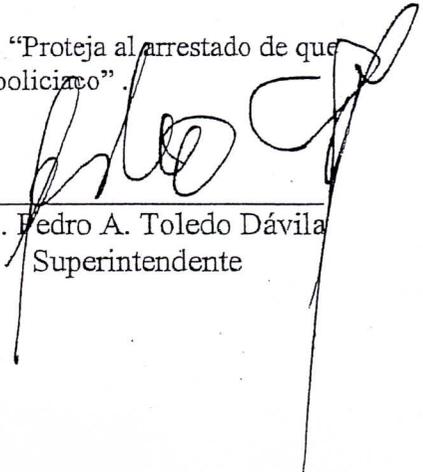
- a) Si el vehículo tiene rejas de seguridad y lo está transportando sólo un miembro de la Policía, el arrestado se deberá sentar en la parte posterior derecha del vehículo. Si no tiene las rejas de seguridad y sólo hay un miembro de la Policía, éste se colocará en el asiento delantero del vehículo.
- b) Cuando el arrestado es transportado con dos agentes sin las rejas de seguridad, éste se deberá sentar en la parte posterior derecha y el agente que no conduzca se sentará a la izquierda al lado del que conduce. Utilice los seguros que no permitan abrir las puertas desde el interior, en aquellos vehículos equipados con éstos.
- c) Si el miembro de la Policía cree que el arrestado es potencialmente violento se deberá restringir las piernas además de esposarlo.
- d) El miembro de la Policía tendrá sumo cuidado al transportar más de un arrestado, de ser posible solicitará ayuda.
- e) De el arrestado necesitar ayuda, se proveerá la misma con toda precaución.
- 8) Mantenga siempre al arrestado bajo vigilancia. Vuelva a registrarlo antes de ser trasladado a otro lugar.
- 9) Esté pendiente a las reacciones de los acompañantes de la persona a ser arrestada.
- 10) Evalúe circunstancias tales como: horas de la noche o del día, delito, lugar y tiempo disponible para efectuar el arresto.
- 11) Si la persona a ser arrestada viaja en algún vehículo, tome el número de la tablilla y descripción del mismo y comuníquelo al Centro de Mando de su jurisdicción antes de intervenir.
- 12) Seleccione el lugar apropiado para la intervención. Si es de noche, seleccione un lugar alumbrado, hasta donde sea posible. Si hay más de un



agente al momento de la intervención, deben abordar el vehículo por ambos lados, de manera que tengan más facilidad de observar los movimientos del o los sujetos y detectar la presencia de armas y/u objetos con los cuales le puedan ocasionar daño corporal. Mantenga siempre una linterna o (flash Light) como parte de su equipo de trabajo.

- 13) Mantenga vigilada a la persona durante el momento del arresto hasta tanto sea ingresada, para evitar que se provea de armas u objetos con los cuales pueda agredirlo.
- * 14) Proteja el derecho de intimidad del arrestado o su familia evitando que funcionarios de la prensa penetren al hogar de éstos al diligenciarse cualquier orden judicial. Evite, además, se interrogue una persona por o en presencia de la prensa mientras esté bajo la custodia y en facilidades policíacas.
- 15) Nunca camine al frente o al lado de los arrestados para evitar ser atacado o sorprendido, manténgase atrás, supervisando sus movimientos.
- 16) Colóquese siempre de espaldas a la pared, árboles o cualquier objeto que pueda servirle de protección.
- 17) Al detener a un conductor, detenga el vehículo oficial en la parte posterior del vehículo intervenido, hágalo para su seguridad y la de la propiedad.
- 18) Nunca se coloque al frente o detrás del vehículo intervenido para evitar ser arrollado, exija que el mismo no esté encendido o exija que el conductor salga del mismo, si ello fuere necesario de acuerdo a las circunstancias.
- 19) Al intervenir con un conductor, por leve que sea la infracción de tránsito, no se pare de frente al vehículo. Sitúese al lado izquierdo del mismo, un poco más atrás de la puerta. Observe en todo momento los movimientos del conductor, de manera que si abre la puerta con intención de golpearlo no lo logre. Desde esa posición puede solicitarle y examinar sus documentos, verificándolos con las series de identificación, tablilla marbete, sello de inspección, etc. También puede observar el interruptor del encendido del vehículo para determinar si fue o no forzado. Si fuese estrictamente necesario por su seguridad personal, puede ordenar a los pasajeros y al conductor que abandonen el interior del vehículo plasmando los fundamentos en el informe correspondiente

* Se modifica el inciso 14) para suprimir la primera oración que leía; "Proteja al arrestado de que la prensa no le tome fotos en áreas exclusivamente bajo el control policíaco".
Enmienda efectiva el 4 de abril de 2007.


Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila
Superintendente